

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

Habiendo quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas reguladora y fiscal de de la utilización de edificios del Ayuntamiento de Morales del Vino, según acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2014, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se publica seguidamente el texto íntegro de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las distintas personas físicas y jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas, vienen demandando al Ayuntamiento de Morales del Vino el uso de locales e instalaciones municipales para distintas actividades de carácter multidisciplinar.

El Ayuntamiento de Morales del Vino, mediante la puesta a disposición de los mismos, facilitará la puesta en marcha de programas y servicios de carácter social, cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes entidades o particulares. Del mismo modo propiciará el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los habitantes, asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio. En definitiva el objetivo prioritario de este Ayuntamiento será, en todo caso, que sus edificios, locales e instalaciones puedan constituirse en espacios destinados al fomento cultural, la formación y la convivencia procurando así mejorar la calidad de vida y el bienestar social y personal de los habitantes de Morales del Vino.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto regular la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios, locales e instalaciones de dominio público propiedad del Ayuntamiento de Morales del Vino.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a los edificios, locales e instalaciones de dominio público propiedad de este Ayuntamiento indicados en el artículo siguiente.

Artículo 3.- Denominación y situación de los locales.

En los términos previstos en la presente ordenanza, serán susceptibles de uti-

R-201402233

lización privativa o aprovechamiento especial los siguientes locales, edificios e instalaciones provinciales:

- a) Edificio de usos múltiples.
 - Sala planta baja.
- b) Edificio Antiguo Ayuntamiento:
 - Sala planta baja.
 - Sala grande planta primera.
 - Sala primera.
- c) Salón municipal.

Artículo 4.- Uso de los locales.

Los edificios, locales e instalaciones regulados en esta ordenanza, podrán ser utilizados para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, cursos, charlas, celebraciones de bodas u otro tipo de celebraciones, así como otros actos o eventos de diferente tipo, ya tengan o no fines económicos, siempre y cuando se haga un uso responsable de aquellos y se cumplan las previsiones establecidas en la presente ordenanza.

Estará en todo caso prohibido el uso del local para actividades que vulneren la legalidad o que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Edificio de usos múltiples.

- Sala planta baja.
 - Conferencias, charlas y reuniones.
 - Cursos.

Edificio Antiguo Ayuntamiento:

- Sala planta baja.
 - Celebraciones: Bodas, bautizos, confirmaciones, comuniones y cumpleaños.
 - Conferencias, charlas y reuniones.
 - Cursos.
- Sala grande planta primera.
 - Conferencias, charlas y reuniones.
 - Cursos.
- Sala pequeña planta primera.
 - Conferencias, charlas y reuniones.
 - Cursos.

Salón municipal:

- Celebraciones: Bodas, bautizos, confirmaciones y comuniones.
- Conferencias, charlas y reuniones.
- Cursos.

Artículo 5.- Beneficiarios.

La utilización de dichos edificios, locales e instalaciones podrá realizarse por las personas interesadas ya se trate de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Los cursos que se impartan en los locales municipales, no pueden impartir materias que supongan competencia a los negocios con Licencia de Actividad adquirida en este Ayuntamiento.

En caso de que sean celebraciones, los titulares de la solicitud deberán estar empadronados en el municipio de Morales del Vino.

En el caso de que la celebración sea un cumpleaños, solo se podrá solicitar para edades comprendidas entre los 3 años y los 12 años.

Artículo 6.- Horarios y días de uso.

Edificio de usos múltiples.

- Sala planta baja. De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h
 - Conferencias, charlas y reuniones.
 - Cursos.

Edificio de correos:

- Sala planta baja.
 - Celebraciones: Bodas, bautizos, confirmaciones, comuniones y cumpleaños. De viernes a domingo de 08:00 a 22:00 h
 - Conferencias, charlas y reuniones. De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h.
 - Cursos. De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h
- Sala grande planta primera. De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h
 - Conferencias, charlas y reuniones.
 - Cursos.
- Sala pequeña planta primera. De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h
 - Conferencias, charlas y reuniones.
 - Cursos.

Salón municipal:

- Celebraciones: Bodas, bautizos, confirmaciones y comuniones. De viernes a domingo de 08:00 h a 00:00 h
- Conferencias, charlas y reuniones. De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h
- Cursos. De lunes a domingo de 08:00 h a 22:00 h

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 7.- Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios, locales e instalaciones provinciales deberán solicitarlo por medio de una instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Morales del Vino, con al menos diez días naturales de antelación con respecto a la fecha en que se pretenda dicha utilización.

En la instancia se hará constar los siguientes extremos:

- a) Datos del solicitante. En el supuesto de que se trate de una persona jurídica deberá designarse un representante que actuará como responsable del cumplimiento de las previsiones establecidas en la presente ordenanza.
- b) Duración [horas y/o días].
- c) Descripción de las actividades a realizar.

R-201402233

- d) Número previsto de ocupantes o asistentes.
- e) Finalidad de la utilización y motivos de la solicitud.

Artículo 8.- Tramitación.

Una vez recibida la solicitud, se dará traslado de la misma a la secretaría para que se proceda a la instrucción del correspondiente procedimiento, debiendo comprobar la misma así como, en su caso, la documentación que la acompañe.

Si se estima que la solicitud no reúne los requisitos previstos en la presente ordenanza se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Previa a la concesión de la autorización, el ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Artículo 9.- Criterios de adjudicación.

En todo caso, el Ayuntamiento de Morales del Vino tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido ya autorizado, debiendo comunicarlo al solicitante, de forma motivada, con la máxima antelación posible.

En el supuesto de que se hallen en estado de tramitación dos o más solicitudes en las que se produzca coincidencia de locales solicitados, horarios y/o fechas y no se pueda realizar un uso compatible por los diferentes solicitantes el Ayuntamiento de Morales del Vino tendrá en cuenta los siguientes criterios de preferencia, por el orden que se indica:

- a) Actividades promovidas, financiadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Morales del Vino
- b) Actividades promovidas, financiadas o patrocinadas por otras Administraciones o entidades públicas.
- c) Eventos o actividades de carácter público frente a los eventos o actividades privados.
- d) Realización de actos o eventos sin fines económicos frente a actos o eventos con fines económicos, entendiéndose por tales los así definidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios Municipales.
- e) Actividades a realizar por asociaciones y/o grupos que se hallen inscritos en el correspondiente Registro de Asociaciones frente a otras planteadas por personas y/o grupos no estructurados o no inscritos.
- f) Fecha y número de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Morales del Vino, teniendo preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar.

Artículo 10.- Autorización.

En todo caso, con carácter previo al inicio de la actividad o uso deberá haberse obtenido la correspondiente autorización expresa del Ayuntamiento de Morales del Vino.

Corresponde a la Junta de Gobierno la adjudicación del uso de dichos edificios, locales e instalaciones.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas u otras materias.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11.- Deberes de los autorizados.

Los autorizados a usar los edificios, locales e instalaciones previstos en la presente ordenanza deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el espacio a la finalidad para la que se le concedió, sin que pueda llevarse a cabo ningún tipo de actividad distinta.
- b) No realizar en los locales ningún tipo de actividad prohibida de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- c) No ceder a terceros el uso del local ni total ni parcialmente.
- d) Respetar las fechas y horarios previstos en la autorización.
- e) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- f) Respetar los espacios y horarios de otros usuarios que, en su caso, compartan la utilización del local, sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- g) Contratar y costear cuantos servicios o suministros sean necesarios para el desarrollo de la actividad autorizada y de los que no disponga el correspondiente edificio, local o instalación.
- h) Velar por la limpieza y el orden del local, después de cada período diario de uso.
- i) No realizar ningún tipo de obra ni reforma en los locales cualquiera que sea su clase o entidad.
- j) Cuidar de los locales, mobiliario y enseres existentes, efectuando un uso responsable y cívico de los mismos, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la autorización.
- k) En caso de producirse por cualquier causa dichos daños o desperfectos, asumir el coste de los mismos. A estos efectos el autorizado estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento de Morales del Vino será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado. En ningún caso el Ayuntamiento de Morales del Vino podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros señalados.
- l) Asumir las indemnizaciones derivadas de las reclamaciones que se presenten por la producción de daños en los bienes y en las personas derivados de la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales así como del funcionamiento normal o anormal de los servicios o actividades que en ellos se presten o realicen, sin que el Ayuntamiento de Morales del Vino asuma responsabilidad alguna.
- m) Comunicar a el Ayuntamiento de Morales del Vino cualquier anomalía, incidencia, deficiencia o deterioro que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- n) Permitir al Ayuntamiento de Morales del Vino el ejercicio en cualquier momento de la potestad de inspección de los edificios, locales e instalaciones y de las actividades que en ellos se desarrollan, facilitando el acceso a

R-201402233

los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

- o) Obtener a su costa cuantas licencias y permisos resulten necesarios de conformidad con la normativa vigente para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- p) A la finalización del período establecido, entregar el bien en el estado de conservación y uso en que se pone a su disposición.
- q) Cumplir la normativa vigente en relación con la actividad para la que se concede la autorización así como las previsiones establecidas en la presente ordenanza y aquellas otras que puedan preverse en la propia autorización.
- r) Abonar, en los casos en que así proceda, la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente y, en su caso, otros tributos que pudieran proceder en relación con la actividad autorizada.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- *Infracciones.*

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los autorizados a usar los edificios, locales e instalaciones provinciales que supongan un incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior o de las condiciones específicas indicadas, en su caso, en la propia autorización.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves las que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de los locales y del mobiliario y equipamiento existente en ellos.
- e) El destino del espacio a algún tipo de actividad prohibida de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la presente ordenanza o a cualquier actividad distinta de aquella para la que se concedió.
- f) La cesión a terceros por parte del autorizado del uso del local ya sea total o parcialmente.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Gravedad en la vulneración de la legalidad.
- b) Gravedad o intensidad de los daños causados al interés público, a los derechos de los ciudadanos o de otros usuarios o a los bienes del Ayuntamiento de Morales del Vino Intensidad del deterioro de la imagen pública institucional.

R-201402233

Artículo 13.- Sanciones.

Previa instrucción del correspondiente expediente, las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 500 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Además, en el caso de infracciones graves y muy graves procederá en todo caso la extinción de la autorización concedida para el uso del correspondiente edificio, local o instalación.

Disposición transitoria única.

Las entidades que a la entrada en vigor de la presente ordenanza se hallen utilizando edificios, locales o instalaciones municipales deberán presentar la correspondiente solicitud de uso en el plazo de un mes a contar desde dicha entrada en vigor.

A estas entidades se les concederá prioridad en el otorgamiento del uso de los locales que vinieran ocupando.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a las administraciones públicas de carácter territorial, entre otras, las potestades reglamentaria y tributaria. En esta misma línea, el artículo 106 de la misma norma, por un lado, reconoce la autonomía local para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla y, por otro, dispone que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Por su parte, dentro del ámbito de los tributos locales, el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales reseña que las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de activi-

R-201402233

dades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, subraya este precepto, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que impongan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En ejercicio de las potestades reseñadas este Ayuntamiento de Morales del Vino pretende implantar unas tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de una parte de su dominio público que goza de ciertas particularidades, como son los edificios. Ahora bien se procura hacer compatible este tributo con la perspectiva pública que, por la condición de Administración que poseemos, debe de presidir todas y cada una de nuestras acciones, con lo que con esta ordenanza se perseguirá que tales tasas únicamente graven aquellos usos y aprovechamientos que generen -o, al menos, sean susceptibles de generar- algún beneficio económico para el usuario, dejando, por consiguiente, al margen de la imposición las utilizaciones en las que no concorra finalidad lucrativa alguna.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la imposición y ordenación de la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público del Ayuntamiento de Morales del Vino.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público municipales cuando tenga como objeto alguna de las actividades subsecuentes:

- a) Celebraciones: Bodas, bautizos, confirmaciones, comuniones y cumpleaños.
- b) Conferencias, charlas y reuniones.
- c) Cursos.

2. A efectos de esta ordenanza se entiende que un acto o evento tiene fines económicos en el caso de que se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando quien disfrute, utilice o aproveche el edificio establezca precio de cualquier clase para acceder al mismo.
- b) Cuando la disposición del edificio o la realización de la actividad o evento para la que solicitó el uso del mismo conlleve la percepción de cualquier tipo de ingreso.
- c) Cuando la utilización del edificio tuviese, directa o indirectamente, fines comerciales o mercantiles.
- d) Cuando el aprovechamiento del edificio produzca o pueda producir, directa o indirectamente, lucro o beneficio económico, cualesquiera que fuese su categoría y cuantía.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 4.- *Devengo.*

1. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, comprendiendo el período impositivo el tiempo autorizado.

2. A los efectos del devengo de la tasa, se entenderá iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial en el momento en que se autorice o en la fecha que se haga constar, en su caso, en la autorización y, en todo caso, desde que conste fehacientemente que se ha iniciado ese uso privativo o aprovechamiento especial.

3. De cualquier modo, el devengo de la tasa se producirá con independencia de que se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización provincial.

Artículo 5.- *Cuota.*

1. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por las utilizaciones y aprovechamientos regulados en esta ordenanza en los diferentes edificios de dominio público de este Ayuntamiento serán las siguientes:

Edificio de usos múltiples.

- Sala planta baja.
 - Conferencias, charlas y reuniones: 20 €/jornada diaria.
 - Cursos: 20 €/jornada diaria.

Edificio Antiguo Ayuntamiento:

- Sala planta baja.
 - Celebraciones: Bodas, bautizos, confirmaciones y comuniones: 35€/celebración día.
 - Celebraciones: Cumpleaños 20 €/celebración día.
 - Conferencias, charlas y reuniones: 25 €/jornada diaria.
 - Cursos: 25 €/jornada diaria.
- Sala grande planta primera.
 - Conferencias, charlas y reuniones: 20 €/jornada diaria.
 - Cursos: 20 €/jornada diaria.
- Sala pequeña planta primera.
 - Conferencias, charlas y reuniones: 15 €/jornada diaria.
 - Cursos: 15 €/jornada diaria.
- Salón municipal.
 - Celebraciones: Bodas, bautizos, confirmaciones y comuniones: 50 €/celebración día
 - Conferencias, charlas y reuniones: 30 €/jornada diaria.
 - Cursos: 30 €/jornada diaria.

2. No obstante lo anterior, cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6.- *Responsabilidades por el uso.*

1. Cuando a consecuencia de las utilizaciones o aprovechamientos de los edificios municipales se produzca destrucción o deterioro en éstos, el usuario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una

cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

1. El Estado, las Comunidades autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, no se admitirá en esta tasa beneficio tributario alguno, salvo los derivados de los tratados o acuerdos internacionales.

3. Las asociaciones sin ánimo de lucro, con domicilio fiscal en Morales del Vino, no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

4. Fundación personas (Asprosub) estará exenta de esta tasa.

Artículo 8.- Gestión.

1. Las tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público del Ayuntamiento de Morales del Vino se exigirán inicialmente en régimen de autoliquidación.

2. El abono de la tasa debe realizarse una vez obtenida la pertinente autorización, presentando en el Ayuntamiento el recibo de pago de dicha tasa.

3. Con carácter general, las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados, debiendo pagarse en los plazos establecidos en la normativa de gestión, recaudación e inspección tributaria, procediéndose, en caso contrario, a su cobro mediante el inicio del período ejecutivo.

4. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 9.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con la normativa reguladora de la misma en materia administrativa, con las especialidades establecidas en esta legislación tributaria.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Junio 2014.-El Alcalde.